UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

CARRERA DE ESEPCIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
Resol. “C.S”320/11, 324/12.

- Título:

APRENDER A VIVIR EN LIBERTAD DESDE EL ENCIERRO

- Autora: **Marina Yver**

Títulos de grado:
Licenciada en Psicología
Profesora de Enseñanza Media y Superior en Psicología

- Directora de Tesis: **María Luz Bruno**

Designada según Resolución "CD" "FTS""UNER" Nº 519/2015.-
Título de Grado:
Licenciada en Trabajo Social
Títulos de Posgrado:
Especialista en Problemáticas sociales infanto juveniles.
Magister en Problemáticas sociales infanto juveniles

- Sede: Buenos Aires
- Tutora: Lic. Silvia Morín

Buenos Aires, abril de 2016.-

RESUMEN:

Los adolescentes privados de su libertad en institutos cerrados vivencian una contradicción, un oxímoron, tienen que *Aprender a vivir en libertad desde el encierro.*

El tratamiento desde el dispositivo de encierro debe ser socioeducativo, es decir, desde una perspectiva integral, contemplando el aspecto punitivo, la responsabilización de su conducta, y la integración familiar y comunitaria.

Las medidas socioeducativas son medidas jurídicas que se aplican a los adolescentes que cometieron algún delito. Tienen por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción y constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a penar al adolescente, sino promover su integración social.

El propósito de este trabajo es repensar qué es el tratamiento, en tanto medidas socioeducativas, en los institutos cerrados, a partir de pensar a qué derechos se accede, de qué modo, con qué regularidad, con qué recursos humanos, materiales y conceptuales.

Las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal se analizarán a partir de registros, entrevistas y producciones escritas de veinticinco jóvenes de 18 años alojados en este tipo de Unidades Penales específicas durante el año 2014. También se analizarán las entrevistas realizadas a profesionales que trabajan particularmente con ellos dentro de la institución. Los profesionales entrevistados son tres psicólogos, una trabajadora social, una terapista ocupacional y un comunicador social.

ÍNDICE:

A.- INTRODUCCIÓN.

B.- MARCO TEÓRICO.

1- Adolescencia como constructo social.

2.-Vulnerabilidad e identidad en la adolescencia.

3- Instituciones cerradas.

4- Marco normativo.

5.- Medidas socioeducativas.

C.- TEORIZANDO DESDE LA PRÁCTICA.

1.- Educación.

2.- Talleres.

3.- Trabajo.

4.- Las visitas: Vínculos familiares y con la comunidad.

D.- CONCLUSIONES.

E.- BIBLIOGRAFÍA.

F.- ANEXO.

A.-INTRODUCCIÓN

Las medidas socioeducativas son medidas jurídicas que se aplican a los adolescentes que cometieron algún delito. Tienen por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción y constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a penar al adolescente, sino promover la integración familiar y comunitaria.

La finalidad de este trabajo es repensar qué es el tratamiento, en tanto medidas socioeducativas en los institutos cerrados, a partir de pensar a qué derechos se accede, de qué modo, con qué regularidad, con qué recursos humanos, materiales y conceptuales.

En el marco del presente trabajo titulado *Aprender a vivir en libertad desde el encierro*, se intentará analizar en qué grado las medidas socioeducativas destinadas a adolescentes en instituciones cerradas promueven el acceso a derechos, que las mismas medidas socioeducativas promueven. Y, si la aplicación de una sanción penal en un dispositivo de régimen cerrado, favorece la inserción social de los jóvenes.

El trabajo está organizado de la siguiente forma. El apartado B, el Marco Teórico consta de cuatro ítems. El primero *Adolescencia como constructo social*, donde se intenta dar cuenta que el término adolescencia es una construcción social e histórica que no se corresponde con un estado natural sino con una producción social orientada a un deber ser, que le confiere al adolescente ciertas marcas identificatorias, que se convierten en atributos percibidos como naturales. El segundo ítem describe la vulnerabilidad y la identidad de los adolescentes, intentando dar cuenta que la situación de vulnerabilidad afecta el goce real de los derechos condicionado por las desigualdades sociales y por las dificultades en el acceso a los mismos. En el tercer ítem, *Instituciones cerradas*, se definen y se analizan las diferentes connotaciones que acuña el término. El cuarto ítem, *Marco normativo*, se torna imprescindible ya que explica y justifica el análisis de jóvenes de 18 años en Instituciones cerradas, en el marco de un Trabajo de Integración Final de una Especialización en Políticas Publicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Y el quinto y último ítem del Marco Teórico, define y explica las funciones y alcances de las medidas socioeducativas.

A partir de estos cuatro ítems desarrollados en el Marco Teórico, en el apartado C, *Teorizando desde la práctica*, se analizará una situación particular de medidas socioeducativas llevadas a la práctica con adolescentes en Instituciones Cerradas de la Provincia de Buenos Aires.

Las medidas socioeducativas subdivididas en Educación, Talleres, Trabajo y Visitas; se analizaran a partir de registros, entrevistas y producciones escritas de 25 jóvenes de 18 años alojados en Instituciones Cerradas y con Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil. También se analizarán entrevistas realizadas a profesionales que trabajan cotidianamente dentro de la Institución con los adolescentes.

Continúa el Apartado D, las Conclusiones, donde realizo un análisis e interpelo la implementación de las medidas en adolescentes infractores de la ley penal en contextos de encierro, en tanto su función resocializadora y de inclusión social.

Finalmente concluye este Trabajo con la Bibliografía y el Anexo, donde se detallan los instrumentos normativos internacionales que tienen relación directa con la cuestión del trato digno en los dispositivos penales juveniles,

Considero oportuno y pertinente aclarar porqué es adecuado analizar a adolescentes de 18 años en el marco de esta Especialización.

Mediante la Ley 26.579 Modificación. Mayoría de edad, se sustituyó, entre otros artículos el N° 126 del Código Civil y se fijó la mayoría de edad a los 18 años en vez los 21 años. Esta ley fue sancionada el 2 de diciembre de 2009.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del Fallo Maldonado, reconoce con amplitud el principio de especialidad y exige un sistema penal juvenil especializado y exclusivo para menores de 18 años.

En el apartado N°38 de la Observación General N°10, se sostiene que el Comité valora algunos Estados Partes permiten la aplicación de las normas y los reglamentos de la justicia de menores a personas que tienen 18 años o más, por lo general hasta los 21 años, bien sea por norma general o por excepción.

En la Provincia de Buenos Aires, cuando la extensión de la ejecución de la sanción penal juvenil supera el momento en que el joven cumple los 18 años de edad, o sea alcanza la mayoría de edad, el trato especial se extiende hasta el agotamiento de la sanción, alojados en Unidades Penales exclusivos para jóvenes de 18 a 21 años, con posibilidad de extensión hasta los 24 años, según la sanción.

Es por este motivo que describiré la situación de jóvenes de 18 años, ya que al tratarse de jóvenes que cometieron la conducta ilícita siendo menores de

edad. El tratamiento de la pena es una continuación, ya que hasta el agotamiento de la misma seguirán perteneciendo al fuero penal juvenil.

B.- MARCO TEÓRICO

1.- Adolescencia como constructo social

Carli (2002) sostiene que la adolescencia, desde la diversidad cultural, no es vivida de igual forma en todos los grupos humanos, ya que los límites etarios son procesos clasificatorios que se realizan en los grupos para poder instituir divisiones del mundo social, como la infancia, la adolescencia y la adultez, transformándolas en categorías sociales.

Las relaciones con su grupo y la sociedad en su totalidad son las que dan cuenta de los cambios en el ciclo de la vida, y no las fases de la maduración biológica. Las divisiones entre edades y el valor que se le asignan a las mismas, están socialmente recortadas de distinta forma en cada sociedad, o sea que la manera de definir y caracterizar a la adolescencia es una cuestión política relacionada con la distribución de poder entre los grupos de la sociedad.

La definición de adolescencia considerada legítima y universal, se entiende entonces como el resultado de una disputa, donde se impone la visión particular de las sociedades occidentales.

La adolescencia no es algo en sí, sino que se construye en el juego de relaciones sociales. Es decir, el carácter de constructo social está instalado como un supuesto explícito. (Braslavsky, 1986)

Ahora bien, teniendo en cuenta la complejidad de la sociedad, no sólo desde la concepción de la adolescencia desde la diversidad cultural, sino también desde la desigualdad social basada en la existencia de clases sociales dentro del sistema capitalista, es donde grupos sociales se encuentran condicionados por su posición en la estructura social.

Tomando estas dos dimensiones de la diversidad en la adolescencia, diversidad cultural y la desigualdad social, como categorías socialmente construidas sin caer en un determinismo económico lineal ni en un culturalismo ingenuo.

Desde esta doble perspectiva, diversidad cultural y desigualdad social, la variabilidad de la experiencia de ser adolescente, no puede ser pensada en términos estáticos o inmutables sino como construcciones relacionales, contrastantes e historizadas. La adolescencia no puede ser analizada como una categoría social instituida que homogeniza y enmascara una gran variedad de

experiencias que están en relación a la diversidad cultural y a la desigualdad social.

Es por ello que resulta trascendente tener una perspectiva crítica sobre cómo se nombra a la adolescencia, considerando los procesos de constitución y categorización de los jóvenes, y clasificaciones sobre los niños, niñas y adolescentes, tales como menores, chicos de la calle, niños en situación de riesgo, entre otros.

Es necesario remarcar que una construcción social, no es un dato de la naturaleza humana, ni una realidad biológica inmutable y ahistórica, o sea que no es universal ni homogénea. Sino es una categoría variable a lo largo de la historia, una entidad dotada de diferentes significados en distintos contextos culturales, es una categoría dentro de un tipo específico de procesamiento social de las edades. (Colángelo, 2003)

Entonces, según sostiene Duschatzky (2003) los modos de representar a los adolescentes, son construcciones sociales e históricas que resultan de procesos de dominación y lucha tanto en el plano material como en el simbólico. Las formas de configuración histórica de la juventud y la adolescencia no corresponden a un estado natural, sino a una producción social orientada a consagrar un estado de cosas, un deber ser. Estos actos de institución logran conferirles a los adolescentes ciertas marcas y rasgos de identidad, atributos que hoy son percibidos como normales y naturales.

Al mismo tiempo, la significación construida acerca de los adolescentes y jóvenes se vincula con otras significaciones sociales y culturales también instituidas, que configuran el modo particular de pensar a los adultos, niños, entre otros. Hasta no hace mucho tiempo ser adulto, suponía ocupar el lugar en torno de la ley. Y ser adolescente era asumir ese rol complementario. Era un lugar de heteronomía o dependencia respecto del adulto, ubicando al adolescente en un lugar de espera, moratoria, transición e inmadurez. Significaciones que se ubican en el orden de lo biológico, sexual, psicológico.

De esta forma, se construyó una definición abstracta, universal y ahistórica del adolescente, negando el reconocimiento de otras formas de vivir y ser adolescente.

2.- Vulneralibad e identidad en la adolescencia

La vulnerabilidad también es una construcción social culturalmente producida, transformada y formada, es decir que cuando se plantean procesos de normalización, se está justificando la existencia de anormalidad. Entonces la vulnerabilidad se construye históricamente y en un contexto cultural de referencia, para asegurar que la dinámica social se realiza a través de un proceso lineal de transformación donde no todos los sujetos poseen los mecanismos para adaptarse de manera satisfactoria.

La vulnerabilidad es un estado de fragilidad, de precariedad, de inestabilidad, en la que se encuentran ciertos sectores sociales que están propensos a caer en situación de exclusión social, es decir no integrados dentro de las esferas de la sociedad y de la participación de servicios imprescindibles para su vida en sociedad. Se encuentran excluidos del ejercicio pleno de la ciudadanía y de acceder a los derechos consagrados por la Constitución Nacional.

Puebla considera que son colectivos en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizados, ya que la vulnerabilidad viene de factores externos al sujeto. Son grupos criminalizados no solo por el hecho cometido, sino por su condición de potencialmente peligrosos y delincuentes. Y quedan recluidos a su condición de no ciudadanos, no personas y no sujetos de derechos.

Hay diferentes categorías teóricas para el término de vulnerabilidad, en esta ocasión es oportuno describir a la vulnerabilidad previa o psico-social. La misma es una vulnerabilidad de tipo socio-económica. Marcada principalmente por el problema del empleo, ya sea desocupación, fragilidad laboral o subempleo; que impacta en diferentes órdenes de la vida. En este caso la vulnerabilidad se asocia fundamentalmente a cuestiones como la fragilidad vincular, familiar, social y la falta de ingreso al mercado de trabajo, sea este formal o informal.

En la vulnerabilidad psico-social el sujeto es propenso a ser dañado psicológica o moralmente debido a privaciones tales como alimento, abrigo, contención y educación entre otras. Es decir que sujetos que a temprana edad han sido gestados, criados o socializados en condiciones de privación y de desatención, fueron expuestos a una serie de factores que restringieron gradualmente sus posibilidades de realización personal o de integración social. Sujetos a los que les fue cerciorada su posibilidad de ser un sujeto de derechos y también de responsabilidades.

Esta situación de deterioro que sufren los sectores más pobres y excluidos los deja expuestos al control socio-penal, ya sea en Comisarías o Institutos. Este control socio-penal opera selectivamente sobre los sectores más desfavorecidos de la sociedad, agudizando el deterioro padecido.

La vulnerabilidad psico-social es un proceso de condicionamiento social por insatisfacción de una serie de necesidades básicas, o sea de vulneración de derechos en etapas de socialización temprana, que expone a niños y jóvenes a quedar por fuera del acceso a sus derechos como educación, salud, contención familiar y comunitaria. La socialización de estos sujetos suele darse en la calle generando estrategias de sobrevivencia, deambulación, abandono de sus grupos de crianza, explotación laboral y abusos físicos y sexuales. También implica enfrentar dificultades con la Justicia y la Policía en etapas estructurantes de su personalidad.

Se puede concluir que son adolescentes que al mismo tiempo que sufren la desatención desde las Políticas Sociales, ya sea por inadecuadas o inoportunas, son amparados por una justicia penal juvenil que estigmatiza y discrimina.

Domínguez (2009) sostiene que la vulnerabilidad psico-social es el grado de fragilidad psíquica que un sujeto tiene por haber sido desatendido en sus necesidades psicosociales más básicas como seguridad afectiva, económica, educación, protección, tiempo de dedicación. También comida, agua potable, trabajo y salud. La situación de vulnerabilidad se da predominantemente en lo social ya se ubica una falla en la contención grupal y comunitaria, por no poder garantizar el real acceso a los derechos humanos básicos. Esta carencia en la función de sostén, puede desplegarse en un primer momento por la madre u otros sujetos del grupo de crianza. Y también en la posterior inserción del sujeto en otro tipo de socializaciones secundarias.

La vulnerabilidad psico-social deja cicatrices en la historia social del sujeto, marcas de deterioro, humillación y resentimiento. Estas secuelas están relacionadas con la desnutrición infantil o de la mamá durante la gestación, la temprana deserción escolar, el hacinamiento habitacional, infecciones mal curadas, violencia familiar, comunitaria e institucional. También el aprendizaje de mecanismos de violencia como modo de sobrevivencia, la institucionalización a temprana edad, la transgresión de modelos culturales del grupo familiar, el abandono o cualquier otro tipo de violencias. Estas marcas son como cicatrices en el cuerpo que lesionan la autoestima, configurando factores deteriorantes y fragilizantes. Generando una autopercepción de no ciudadano, que puede conllevar a la sublevación vía cortes de ruta, piquetes o delitos con ensañamiento. Su condición de no ciudadano lo lleva a pensarse por fuera de sus responsabilidades civiles.

El deterioro, la exclusión de ciudadanía y la exposición al Sistema Penal se retroalimentan en situaciones de pobreza donde los sujetos se encuentran condicionados para su realización personal, exponiéndose a violentar o autoviolentarse. Y presentan dificultades para poder revertir situaciones de victimización, y tampoco pueden omitir determinadas conductas que los exponen a la captación de la justicia penal.

En situación de vulnerabilidad social en adolescentes, afecta su proceso de construcción de ciudadanía. La ciudadanía es entendida como el conjunto de prácticas políticas, jurídicas, culturales y económicas que definen a una persona como competente en una sociedad. Es igual de imprescindible la titutlaridad que implica la existencia legal de los derechos comunes consignados en la Constitución Nacional; como la provisión, relacionada al ejercicio real de los bienes materiales y simbólicos.

Pero en situación de exclusión, el goce real de los derechos se ve condicionado por las desigualdades sociales y por las dificultades en el acceso a los mismos. Esta situación se agudiza a partir de las prácticas y discursos de los adultos, políticos, pedagogos y medios de comunicación; cuando al abordar la cuestión de los adolescentes no se hace desde la perspectiva de los derechos sino desde el control social. Es decir no se alude a la juventud desde la necesidad de preservar su integridad en tanto ciudadano en construcción, sino desde la necesidad seguridad del mundo de los adultos.

Según Puebla (2013) son sujetos vulnerabilizados, ya que la vulnerabilidad se va construyendo históricamente, supeditada a un contexto cultural. Son colectivos criminalizados, no particularmente por los hechos cometidos, sino por su condición de potencialmente peligrosos, o lo que es lo mismo potencialmente delincuentes, y segregados a no ser ciudadanos, ni personas, ni sujetos portadores de derechos.

Como sujetos vulnerabilizados psicológica y socialmente a temprana edad, han sido gestados, criados o socializados en condiciones de privación y de desatención, lo que genera el impedimento paulatino de sus posibilidades de realización personal y de integración social. Esta situación genera deterioro y humillación, factores deteriorantes y fragilizantes del sujeto. Y muchas veces la situación de vulnerabilidad y exclusión, produce la autopercepción de no ciudadano, y puede sublevarse vía delitos. Mostrando diversas formas de violencia urbana, y cierta naturalización de la muerte.

Todo adolescente tiene la necesidad primordial de pertenecer a algo, o sea, tener un sentido de pertenencia a un contexto social en el que actúa y percibe como propio. También es donde se tiene reconocimiento de su existencia a través de la mirada del otro dentro de la interacción social. En situación de exclusión, no se reconoce el derecho a la pertenencia social.

La ciudadanía, que se adquiere gradualmente con la edad a partir del ejercicio paulatino y continuo de derechos y obligaciones, en contextos de exclusión, no es posible. No solo porque no accede a derechos como la educación, salud y recreación, que lo habilitaría a reconocer sus derechos; sino porque en contextos de exclusión los adolescentes se van socializando como no portadores de derechos, ya que el imaginario social insiste en la certeza de que el excluido no es portador de derechos.

Bernoux (1895) define a la identidad como aquello por lo cual un sujeto se define a sí mismo socialmente. Pertenece a distintos grupos sociales, el de su origen geográfico, su familia, su religión, su familia, su partido político, entre otras. La identidad no implica lo idéntico, sino la pertenencia gracias a lo cual un sujeto se define.

Ahora bien, qué sucede con los procesos identitarios en aquellos adolescentes que padecen vulneración de derechos; y que no han podido ser alojados en su familia, en su escuela, en su barrio o en la sociedad.

En relación a la identidad de los adolescentes vulnerados Dustchasky (2003) considera que es el grupo y no la escuela o la familia, el que aparece como portador de los patrones identitarios. Los valores surgen únicamente de la experiencia, y no mediante los modelos de socialización preestablecidos e instituidos como la escuela y la familia. No se registran valores previos a los resultantes de la experiencia, sino solo los que son consecuencia de la experiencia vivida. Las marcas sobre las que tradicionalmente se instituía la subjetividad han perdido su lugar, las prácticas familiares e institucionales han cambiado.

El grupo de amigos, o “la junta” se configura como una posibilidad que surge frente a la incapacidad simbólica de la familia. La relación con el grupo generan experiencias e historias identitarias que dejan por fuera a los dispositivos institucionales clásicos, como la familia y la escuela.

La escuela está conformada por adolescentes que no se dejan abrumar por la maquinaria institucional. Si bien la escuela fue en algún tiempo un modo institucionalizado de educar, de formar sujetos con atributos que el orden social de la modernidad exigía. Pero hoy, estas representaciones escolares han estallado, se piensa en una idea de alumno que ya no existe -obediente, capaz de postergar, en condiciones de anticipar y prever- sin pensar que estamos frente a un disvalor o a adolescentes que se expresan de forma violenta. Hoy la escuela es un espacio ocupado por variadas presencias complejas, susceptibles de ser repensadas en configuraciones múltiples.

También en relación a la situación familiar, se ubica una indiferenciación de los espacios habituales del padre, madre e hijos, con la inevitable disolución de las relaciones de protección y autoridad paternas. El padre ya no es más la

figura familiar que transmite la ley, el trabajo ya no se configura como el espacio que ubica al padre como proveedor familiar, y el mandato de estudiar arraigado a la garantía de futuro, ha perdido credibilidad. También se puede agregar la pérdida de las protecciones sociales, el borramiento de los límites generacionales, y el paso del saber a la información con los efectos vinculados a la desvalorización de la experiencia y la transmisión intergeneracional. (Duschatzky, 2001).

La subjetividad de los adolescentes se construye en situación, ya que son las prácticas construidas en territorio, y no en la escuela y en la familia, las que logran marcas identitarias. Se observan variadas formas de vínculos familiares que jaquean la eficacia de las figuras tradicionales de autoridad simbólica, ya que los adolescentes construyen las relaciones en situación.

Entonces, si no es la escuela ni la familia el territorio identitario y de constitución subjetiva, se pueden asociar ciertas conductas delictivas, frente a la falta de ofertas asociativas, sociales, políticas, o culturales; despliega la grupalidad. Además en el territorio donde crecen estos pibes el robo es una práctica que se despliega como una estrategia de reproducción de la cotidianeidad. El acto delictivo se encarna en una experiencia grupal. La experiencia de la trasgresión, en tanto ataque a la propiedad de otro, no está exclusivamente orientada por la lógica de la necesidad, que de algún modo interviene; sino que está orientada por otras búsquedas relacionadas a la conquista de un lugar en el grupo y a un sistema de referencia que organice la propia subjetividad. (Duschatzky, 2001)

Actualmente los jóvenes no siguen los mismos patrones de vida y de costumbres que años atrás. Distintas clasificaciones y categorizaciones se han expandido, visibilizando a cierto tipo de jóvenes que por sus expresiones o conductas, entraron en conflicto con el orden establecido y el modelo de adolescencia definido como deseable o esperable. Pensar en los adolescentes y jóvenes de hoy, es dar cuenta de modos de existencia de los sujetos que no se dejan atrapar por las categorías y nominaciones con los que hasta hace poco tiempo se venían identificando y definiendo. Son modos de existencia más móviles e impredecibles.

Lo que queda en evidencia, es el carácter siempre dinámico, discontinuo y cambiante de las culturas e identidades juveniles. Identidades que se resisten a ser pensadas desde un único punto de referencia, porque las identidades vienen de algún lado y tienen historia. Y por ser históricas, sufren transformaciones, estando sujetas a los cambios de la historia, la cultura y el poder. (Stuart Hall, 2003)

Entonces si continuamos hablando del adolescente, en singular, se está suponiendo una especie de normalidad. Y todo lo que no se ajuste a ese ideal

pasa a ser adjetivado: adolescente violento, adolescente de la calle, pibe chorro, entre otros. En cambio hablar de adolescentes en plural, posibilita pensar en categorías no segregativas, pudiendo alojar lo múltiple.

Es poder ampliar y considerar diferentes combinaciones y múltiples modos de habitarlos. Implica interrumpir la unidireccionalidad del proceso social y cultural que se presenta como único modo de habitar la cultura que nos alberga. (Serra, 2003)

La misma dificultad que se da en la sociedad para pensar qué es ser adolescente y cuáles son las experiencias que lo constituyen, se repite en los contextos cerrados, los adolescentes privados de su libertad no constituyen un grupo homogéneo y unívoco.

3.- Instituciones cerradas.

Ulloa (1969) plantea que el término organización institucional designa a una organización social. Refiere que una institución es un organismo con una geografía, una ordenación del tiempo y de las responsabilidades, con objetivos a alcanzar y medios racionales para tal fin. Todo regulado por códigos y normas de naturaleza explícita e implícita. El croquis de la distribución el espacio, el tiempo y las responsabilidades, conforma el organigrama, y en él se incluye la repartición de roles y funciones.

Esta distribución significa literalmente elementos distintos y articulados entre sí, es decir conforma un cuerpo orgánico, no estático, sino en movimiento. Las organizaciones institucionales pueden distinguirse por variables, pero mantienen ciertas regularidades y ciertas constantes.

Para referirse en este caso a las instituciones cerradas, vale recalcar que se expanden a partir del siglo XVI y transitan diferentes formas a través de modelos como el asilo, la colonia agrícola o el hospicio. (Donzelot, 1991), a la vez que en su interior se despliegan modalidades específicas de poder sobre los cuerpos. Tiempo después, el castigo penal, ya en clave estatal, se apropia de la técnica del encierro inaugurando el dispositivo carcelario moderno (Derrida, 1997). Y hacia finales del siglo XIX fue reinterpretado por la psiquiatría y la medicina, considerado como una forma de curación, es decir, se separaba y encerraba para sanar al peligroso.

El encierro en los niños siempre tuvo connotaciones morales, correccionales, reeducativas y amorosas, que justifican la segregación espacial de algunos niños por considerarlos violentos, incorregibles, peligrosos y con la urgencia de una respuesta estatal como demarcación de autoridad o límite. Estos dispositivos en función de la reeducación y recuperación, ocultaban funciones del castigo penal. Actualmente redefinido desde el interés superior del niño, necesidad de responsabilización, entre otras. (Daroqui, 2001)

Las instituciones de encierro encarnan al mismo tiempo los preceptos de la defensa social que requiere destinar a algunos niños el recurso del encierro en instituciones totales. Legitimando al encierro como violencia pedagógica, bajo un discurso moralizante y neutralizante. Este tipo de establecimientos cerrados se encuadra en la definición de Goffman (1998) de institución total como lugar de trabajo y residencia, donde un gran número de sujetos en igual situación y asilados de la sociedad por un período considerable de tiempo, comparten su rutina cotidiana administrada formalmente. Actuando centralmente sobre el tiempo y el espacio, ya que las actividades son reglamentadas, programadas, secuenciales y obligatorias, ajustadas a un plan con objetivos y una

organización jerárquica y asimétrica de personas que controlan, desde una minoría, y administran restrictivamente la información.

Entre los primordiales efectos de las instituciones totales se destacan las agresiones o mortificaciones de yo, como deterioro subjetivo que produce el desbaratamiento del dominio sobre el mundo social y la mutilación de la economía de la acción, nombrado por Goffman (1998) efecto *looping*.

Igualmente el modelo conceptual del encierro no puede ser único o universalmente definido a que sus especificidades deben ser historizadas y contextualizadas en función de los procesos políticos, económicos y sociales en los que se inscribe (Donzelot, 1991). Ya que éstos lo dotan de ciertas singularidades que no son completamente alcanzables con el uso aislado del concepto de institución total, sino en el intercambio de las técnicas que en ella se despliegan y el contexto histórico social en el que se inserta.

Es necesario quitar a las instituciones sociales destinadas a la ejecución de la pena de sus mantos ideológicos y apariencias jurídicas, y describirlas en sus relaciones reales. Ya que hay que pensar en sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los delincuentes. (Rusche y kirchheimer, 1984).

Es necesario invertir la mirada de análisis y reubicar en el centro del debate de las instituciones penales para adolescentes, o sea, ver cómo controla la sociedad las conductas desviadas de los jóvenes a través de herramientas penales. (De Leo, 1985)

Un elemento importante para este tipo de abordaje es la noción de gobernabilidad institucional, con tres elementos fundamentales que Foucault (1991) establece para el análisis de la institución. El primero es su finalidad, los objetivos que propone y los medios que dispone para conseguirlos, o sea el programa formal de la institución. El segundo son los efectos, que no suelen coincidir con la finalidad. Y el tercero es el uso no previsto pero producto del efecto.

A partir de estas categorías se aborda a la institución total como un dispositivo, entendiendo al mismo por un conjunto heterogéneo de discursos, leyes, reglamentaciones, procedimientos, prácticas, instalaciones arquitectónicas, medidas administrativas y diseños institucionales que conforman el entramado entre lo que se dice y lo que no se dice. Este dispositivo se ejerce a través de un programa institucional que es el resultado de discursos y prácticas que configuran un espacio practicado (De Certeau, 1996) por tecnologías de poder.

Las instituciones de encierro minoriles gestionan a partir de la desactivación de posibles conflictos, conservación del orden y la seguridad, a

través de la circunscripción espacial, el escisión de la acción y la construcción de sumisión intramuros.

El encierro es un dispositivo de poder, con agregados punitivos que se expresan principalmente en el cuerpo – ya sea de forma retributiva, tratamental o custodial- imponiendo un programa institucional que conlleva un particular modo de construcción de subjetividad.

La privación de la libertad es toda forma de detención, encarcelamiento o internación en un establecimiento del que no se permite salir al adolescente por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad pública. Este concepto incluye todas las formas de alojamiento y no distingue ni excluye en virtud de cuestiones referidas al motivo del alojamiento, la modalidad, la autoridad que tomó la decisión o la institución que la implementa. (ONU, 1990)

4.- Marco normativo

El fundamento técnico y marco legal para la creación de Unidades Penales y equipos técnicos específicos para jóvenes de 18 a 21 años tiene diferentes puntos de apoyo.

En primer lugar este proceso es viable estableciendo los espacios adecuados y ajustados al marco legal de la provincia de Buenos Aires, y nuestra Constitución Nacional.

Dentro del marco legal provincial, la Ley de Ejecución Penal Nro. 12.256, establece en su Art. 15: *"Los jóvenes adultos (de 18 a 21 años) serán alojados en establecimientos o secciones especiales con el objeto de facilitar el desarrollo de aquellos programas asistenciales y/o de tratamiento que, implementados para pequeños grupos, contemplen con especial énfasis los aspectos formativos y educativos de los mismos, teniendo en cuenta la especificidad de los requerimientos propio de la edad".*

A su vez, en diciembre de 2007 entra en vigencia la Ley de la Provincia de Buenos Aires N°13.634 - Ley del Fuero de Familia y de Responsabilidad Penal Juvenil. El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil es el conjunto de actores e instituciones judiciales que intervienen en el proceso penal, ya sean estos defensores, fiscales, jueces de garantías y de responsabilidad penal juvenil, cuerpo técnico auxiliar, entre otros. Está estructurado por el conjunto de normativas e instrumentos legislativos y jurídicos que conforman el "Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil". La noción de Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se refiere a un conjunto más amplio que comprende tanto a actores judiciales, el Fuero, como a los organismos técnicos administrativos que ofician como órganos de aplicación en las diversas modalidades, ya sean estas Medidas Ambulatorias, Centros Cerrados, entre otras; dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina. Es decir, que el Sistema involucra tanto al poder ejecutivo como al poder judicial en todo lo relacionado con jóvenes con causas penales.

Desde el contexto nacional contamos con la Ley de Ejecución Penal Nro. 24.660, la cual también establece específicamente en los Arts. 197 y 198, lo siguiente: *"Art. 197. Los jóvenes adultos de dieciocho a veintiún años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares.* En el Art. 198 dice*:" Excepcionalmente y mediando los informes favorables del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, quienes hayan*

cumplido veintiún años podrán permanecer en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos hasta cumplir veinticinco años. Luego serán trasladados a un establecimiento para adultos".

En segundo lugar es poder sistematizar un dispositivo donde a los jóvenes se los pueda asistir dentro de marco legal ajustado a las normativas internacionales y nacionales. En este sentido los instrumentos internacionales tales como La Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por Ley Nro. 23.849 y que tiene jerarquía constitucional por el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, enmarcan los lineamientos generales de la necesidad y legalidad institucional de estos dispositivos específicos.

Y finalmente la normativa internacional pertinente, y los siguientes instrumentos normativos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Directrices de RIAD).

Al final del Trabajo, en el Anexo, se describen en modo breve los instrumentos normativos internacionales que tienen relación directa con la cuestión del trato digno en los dispositivos penales juveniles.

5.- Medidas socioeducativas

La Observación General N° 10, en su apartado N°10 sostiene que la protección del interés superior del niño significa que los tradicionales objetivos de la justicia penal como represión y castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva.

Las medidas socioeducativas son medidas jurídicas que se aplican a los adolescentes que cometieron algún delito. Tienen por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción y constituye al mismo ftiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a penar al adolescente, sino promover su integración social. (UNICEF, 2011)

Actualmente el objetivo del Sistema Penal de Responsabilidad Juvenil es el de generar ámbitos para la realización de medidas socioeducativas que concentradas en la responsabilidad del joven infractor, posibiliten su efectiva inserción en su comunidad.

El Sistema Penal de Responsabilidad Juvenil es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. La característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, permite la reparación del daño causado y consecuentemente el archivo de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social del joven. El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos asegurando siempre su bienestar. La privación de libertad debe ser el último recurso y sólo para infracciones muy graves. Siempre se dan prioridad a las medidas socioeducativas.

Las políticas públicas promovidas desde el poder administrador y dirigidas a los adolescentes infractores de la ley penal tienen como horizonte hacia el cual avanzar la finalidad socioeducativa de la intervención. La naturaleza de esa medida socioeducativa responde a dos órdenes de exigencia, o sea, debe ser una reacción punitiva de la sociedad al delito cometido por el adolescente y, al mismo tiempo, debe contribuir a su desarrollo como ciudadano y como persona. Las medidas socioeducativas tienden a construir, junto con el joven, un escenario que lo aparte de la violación de la norma penal; es decir que estimule su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano, esto es socialmente constructivo, en los términos de la CDN. (Gomes Da Costa,1998)

La Convención de los Derechos del Niño también plantea que las instituciones que trabajan con adolescentes infractores de la ley penal eliminen de su tarea los procesos de etiquetamiento inherentes a los establecimientos de control social. Es fundamental que delineen y pongan en práctica estrategias que impidan que los jóvenes se identifiquen con representaciones y conductas sujetadas al descrédito social y la estigmatización. Además se necesitan estrategias que compensen esos efectos, ya que los establecimientos penales son los más propensos a provocarlos, fundamentalmente en el caso de las instituciones de encierro.

El informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas (2011) sostiene que la intervención debe tener contenido socioeducativo desde una perspectiva integral, teniendo en cuenta el aspecto punitivo, es decir la responsabilidad por su conducta, y la integración familiar y comunitaria.

El mismo informe considera conveniente que se fortalezca la participación de la familia, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones privadas de educación en el desarrollo o implementación de programas educativos y de formación de los adolescentes privados de su libertad.

También afirma que no debe dejarse de lado bajo ninguna circunstancia la educación formal para evitar que queden al margen del sistema educativo. Y se debe exigir que los programas educativos cumplan con los mismos requisitos de contenido y carga horaria que todas las instituciones educativas.

En relación a la recreación, el mencionado informe sostiene que se deben crear programas que aseguren el contacto con su familia y su comunidad, y los espacios de socialización, deporte y esparcimiento fuero de la institución. También se recomienda la ayuda financiera a los familiares para que puedan efectuar las visitas, además de que los horarios de éstas últimas sean flexibles.

La Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal, sostiene que para llevar a cabo las medidas socioeducativas es necesario tener personal capacitado y apto para la labor diaria en los dispositivos y con proyectos institucionales manifiestos que funcionen como marco operativo y técnico de la intervención socioeducativa. El plan institucional posibilita coordinar las acciones de los trabajadores a partir de objetivos comunes, y también permite evaluar los procesos y los resultados.

La intervención socioeducativa implica afrontar la problemática del joven desde una perspectiva integral que contemple al menos dos dimensiones. Una dimensión subjetiva, relacionada a la capacidad de responsabilizarse, en tanto se considera al adolescente como un sujeto activo de derechos, que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos. Para lograr este propósito, es imprescindible promover el desarrollo de recursos que ayuden en el joven el

dominio cognitivo y emocional del propia conducta y la previsión de las consecuencias de la misma. Y otra dimensión que podría ser pensada como de soporte, encadenada a la realidad material y vincular del adolescente, que facilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía.

Estas dos dimensiones se pretenden recíprocamente. No resulta prudente pensar que el trabajo sobre la subjetividad del adolescente puede resultar positivo si no está seguido de una cierta transformación de sus condiciones, materiales y/o simbólicas de vida, máxime si la conducta que lo llevó a trasgredir la ley penal está liada a una maniobra de supervivencia. Y viceversa, no es sensato esperar que con la sola transformación de las condiciones ambientales del adolescente desaliente conductas que pueden hallarse más o menos materializados como modo de relación con los otros.

Las medidas socioeducativas deben contemplar una cierta nómina de opciones que posibilite a los jóvenes desplegar sus capacidades de aprendizaje en distintas áreas, por medio de acciones y programas precisos constituidos sobre tres ejes. El primero es el de fortalecimiento de la ciudadanía juvenil, el plan institucional deberá instruir a los jóvenes en el conocimiento de los derechos y deberes ciudadanos, en el ejercicio cotidiano de los mismos, en el respeto de los derechos de otros, y en la apreciación de la vida en sociedad.

El segundo eje es el de capacitación, estímulo del potencial creativo y desarrollo de destrezas laborales; habrá que brindar los instrumentos que faciliten el impulso del potencial creativo y la adquisición de habilidades y conocimientos potencialmente necesarios en la próxima vida sociolaboral de los jóvenes. Es imprescindible considerar cuestiones relativas a la edad y tener flexibilidad en función de las singularidades vocacionales de cada uno de los jóvenes.

El tercer y último eje es el de articulación con la comunidad; ya que será primordial incorporar acciones concretas de articulación con distintos actores e instituciones de la comunidad. También se deberá implementar y contemplar de forma cierta la posibilidad de que ciudadanos de la comunidad dispongan de acceso fácil a los establecimientos residenciales de régimen cerrado.

Para finalizar, cabe destacar que para que el carácter socioeducativo que se anhela imprimir a la medida judicialmente impuesta cuente con posibilidades de éxito; y la experiencia del adolescente en un dispositivo penal sea promotora de responsabilidad, autonomía y ejercicio de ciudadanía; es imprescindible arbitrar todos los mecanismos que garanticen la accesibilidad a sus derechos. Por otra parte, se deben intentar implementar acciones que posibiliten neutralizar o restringir los efectos iatrogénicos que conlleva la permanencia de un adolescente en una institución cerrada durante un tiempo amplio.

Sin embargo, esto no es suficiente, las políticas públicas impulsadas desde el organismo administrador para los jóvenes infractores deben intentar construir junto al adolescente un contexto que lo aparte de la transgresión. Es decir, que incite su capacidad de ejercer derechos, y también de respetar los derechos de los otros; asumiendo compromisos que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano, o sea, socialmente constructivo.

Se espera que el trato, y no tratamiento -ya que éste implica un diagnóstico con cierta mirada patologizante- que la institución debe brindar, es aquel que promueva la dignidad y el valor como personas. Principalmente en función de su propia potencialidad.

En suma, el trato que los adolescentes reciban, y el que se les requiere que procuren en el contexto de un proceso de aprendizaje, son los pilares de la intervención socioeducativa en los dispositivos penales juveniles.

Estas medidas socioeducativas pareciera ser que se desprenden de lo que postula la Convención de los Derechos del Niño (en su artículo 40) con respecto al tratamiento estatal hacia los jóvenes en conflicto con la ley penal, donde se remarca "la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad".

Por otro lado, el pedagogo brasilero Gomes da Costa, hace referencia específicamente a la privación de la libertad como medida socioeducativa. Sostiene que las dimensiones jurídicas y pedagógicas de la responsabilidad van de la mano, y respondiendo a la pregunta: ¿Cuál es la naturaleza de esa medida socioeducativa? afirma que "*esta debe responder a dos órdenes de exigencias, o sea, debe ser una reacción punitiva de la sociedad al delito cometido por el adolescente y, al mismo tiempo, debe contribuir a su desarrollo como persona y como ciudadano*" (Gomez da Costa, 1998)

C.- TEORIZANDO DESDE LA PRÁCTICA

Cuestión metodológica

La finalidad de este trabajo es analizar en qué grado las medidas socioeducativas destinadas a adolescentes en instituciones cerradas promueven el acceso a derechos, que las mismas medidas socioeducativas promueven. Y, si la aplicación de una sanción penal en un dispositivo de régimen cerrado, favorece la inserción social de los jóvenes.

Para ello, se tomará como referencia jóvenes de 18 años alojados en una Unidad Penitenciaria específica para jóvenes de 18 a 21 años del Servicio Penitenciario Bonaerense, y tienen Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, es decir que cometieron un delito siendo menores de edad. Y cuando cumplen con la mayoría de edad son trasladados de los Institutos de Menores a Unidades Penitenciarias exclusivas para jóvenes de 18 a 21 años del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires para concluir su condena.

Es decir que por más que estén en unidades penitenciarias, la modalidad del tratamiento tiene continuidad con la realizada en los institutos, porque culminan su pena bajo el mismo régimen de responsabilidad penal juvenil.

Las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal se analizarán a partir de registros, entrevistas y producciones escritas de veinticinco jóvenes de 18 años alojados en este tipo de Unidades Penales específicas durante el año 2014. También se analizarán las entrevistas realizadas a profesionales que trabajan particularmente con ellos dentro de la institución. Los profesionales entrevistados son tres psicólogos, una trabajadora social, una terapista ocupacional y un comunicador social.

Al preguntarle a un profesional del equipo técnico que trabaja con los adolescentes privados de la libertad sobre cómo llevan a cabo las medidas socioeducativas en ese establecimiento, nos dice que en la práctica es complejo llevarlas a cabo tal cual están estipuladas, y que desde el equipo profesional interviniente consideran que las medidas socioeducativas tienen cuatro dimensiones básicas. Estas dimensiones son educación, trabajo, talleres, recreación y actividades deportivas y, vínculos familiares y con la comunidad.

Cabe destacar que las medidas socioeducativas consideradas por los profesionales no son las mismas que las que las que la normativa dispone. Al indagar sobre esta cuestión con los profesionales, nos explican *que "si pudiéramos aprovechar al máximo estas cuatro dimensiones como medidas socioeducativas serían suficientes, pero la realidad es otra"*. "*El tratamiento ofrecido es insuficiente y entrecortado, las deficiencias edilicias, y la falta de insumos materiales y humanos complejizan la cuestión… También hay que*

tener claro todo el tiempo que estamos en un lugar con jóvenes encerrados, pero para la institución lo más importante es garantizar el orden interno."

A continuación se describirán y analizarán cada una de las cuatro dimensiones de las medidas socioeducativas consideradas por los profesionales del establecimiento cerrado analizado, y se articularán con los registros recogidos de los adolescentes.

Cabe resaltar que en el Marco Teórico, el apartado de medidas socioeducativas, no se divide en estas cuatro dimensiones- Educación, Trabajo, Talleres y Visitas-, a pesar de ser nombradas y descriptas, no son subdivididas como tal, sino que es la forma en que son implementadas en esta Institución en particular.

1. Educación.

La educación formal es uno de los objetivos básicos en el marco del cumplimento de la pena en adolescentes privados de su libertad. A nivel internacional las Reglas de Beijing, a nivel nacional la Ley de Educación Nacional 26.206/06, y a nivel provincial la Ley de Educación 13.688/07. Es decir que desde el punto de vista legal todos los establecimientos deben garantizar la escolaridad primaria y secundaria sin diferencias en relación del sistema formal extramuros. La obligatoriedad de la escuela formal, ya sea ésta primaria o secundaria, es de cinco días por semana, entre cuatro y cinco horas por cada día.

El apartado N°89 de la Observación General N° 10 sostiene que tienen derecho a recibir la escolaridad obligatoria adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad.

Cabe destacar que en este establecimiento penitenciario funcionan dos escuelas públicas que dependen directamente del Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires; una primaria por la mañana y otra secundaria por la tarde.

A partir de los registros y entrevistas surge que de los veinticinco adolescentes quince comenzaron las clases; diez en el ciclo primario y cinco en el ciclo secundario.

De los diez que no comenzaron las clases en marzo, dos manifestaron que no quieren estudiar, siete porque no hay cupo en la escuela y están en lista de espera; y uno porque no consiguió que le traigan los documentos de la escuela donde hizo hasta 3er grado para acreditar su educación.

Estos diez jóvenes que no comenzaron las clases en marzo, no lo hicieron tampoco en ningún momento del ciclo lectivo. Los dos que no querían estudiar, fueron estimulados a que así lo hicieran, pero pasaron a estar en lista de espera y no obtuvieron la vacante. El joven que no conseguía los papeles, los consiguió, pero tampoco obtuvo la vacante. Es decir que para mediados de año, todos los jóvenes que no ingresaron al comienzo del ciclo lectivo, tampoco pudieron ingresar al sistema educativo por falta de vacantes.

Por otra parte, de los diez adolescentes que si comenzaron la escuela primaria, solo finalizaron el ciclo lectivo tres estudiantes. Los siete que no la finalizaron fue porque la abandonaron después del receso invernal. Tres porque dijeron que tenían problemas familiares. *("mi abuela anda con problemas de salud, estuvo internada, yo la quería ir a ver y acá no me dieron cabida" "ahora ya está bien, pero si se moría y yo estaba acá, yo me moría con ella*"), y los otros cuatro porque les cuesta levantarse a la mañana. Uno de ellos refirió: "*vemos Tinelli, después alguna película y no da levantarse a las siete con el frio que hace…".* Cabe aclarar que cada pabellón cuenta con diez celdas con capacidad para cuatro jóvenes cada una. Donde en sus celdas pueden tener, y de hecho cuentan con televisor, radio y DVD.

Cabe destacar que en este establecimiento, la escuela primaria funciona por la mañana y la escuela secundaria por la tarde. Por cuestiones edilicias, espaciales, y también asegurativas; la matrícula escolar por turno no puede superar las sesenta vacantes, y es una institución que tiene cupo para 400 personas privadas de su libertad. Por lo que muchas veces el derecho a estudiar se transforma en un derecho a estar en lista de espera.

De los cinco jóvenes que comenzaron la escuela secundaria, todos en primer año, uno terminó el año escolar y cuatro no. De los cuatro que no lo terminaron, uno dijo que le resultaba difícil, otro dijo que no se acordaba como dividir y que tenía que volver a hacer la primaria. Otro adolescente que no terminó el año lectivo dijo que tenía problemas familiares. ("*Se enfermó mi hijo, lo internaron por un problema en los pulmones o algo asi y me asusté"*). Y el cuarto joven no lo terminó porque tuvo una pelea en su pabellón con otro joven, lo sancionaron. Esa sanción incluyó la suspensión de la concurrencia a la escuela durante el cumplimento de la medida disciplinaria.

En relación al presentismo, hasta el año 2013 los jueves no iban a clases porque es día de visita de las personas privadas de su libertad que trabajan, y por un lado el personal penitenciario está abocado a esta tarea, y además los jóvenes privados de su libertad tienen todo un ritual que va desde preparar la vestimenta que van a utilizar, hasta la comida y la música con la que van a recibir a sus visitas.

Igualmente, no es muy regular la asistencia, principalmente a la escuela primaria, que es a la mañana y les cuesta más levantarse. El presentismo varía

según el horario, a la mañana van menos que a la tarde, en proporción. Y en invierno salen menos. Los estudiantes del ciclo secundario tienen más asistencia a clases que los de la mañana, y siempre refieren que a la tarde están más despabilados que a la mañana. Otra razón por la que faltan mucho es por problemas familiares. Un joven cuando se le pregunta porque no está asistiendo a clases comenta que "*me enteré que mi hermano también se quedó sin laburo, en mi casa las cosas no andan bien, y yo estoy acá y no puedo hacer nada, si estaría afuera esto no pasaría, por eso no estoy yendo*".

Otra cuestión es la duración de la jornada escolar, los que van a la primaria, el horario de ingreso es a las 8 de la mañana, como todas las escuelas, pero por cuestiones operativas el horario habitual de ingreso es a las 9 – 9,30 horas de la mañana, y se retiran a las 11,30 horas. También por cuestiones operativas y de organización. La comida se sirve a las doce del mediodía y a esa hora los jóvenes tienen que estar en los pabellones. Por la tarde, en la escuela secundaria ocurre algo similar, ya que ingresan a la escuela alrededor de las 14.30 - 15 horas. Y terminan un rato antes de las 17 horas. Todo esto significa que los jóvenes que logran asistir a la escuela, lo hacen por menos de dos horas por cada jornada escolar a la que acceden.

También se reitera que ante la imposibilidad de conseguir en las escuelas los documentos que acrediten el año alcanzado, repiten grados que ya hicieron para salir de los pabellones, o para que el juzgado lo vea bien y les de beneficios, o solamente para hacer algo. Como los jóvenes vienen de instituto de menores, es, según el instituto, más factible conseguir los documentos que acrediten el último año alcanzado en contexto de encierro. Pero muchas no se logran conseguir los documentos porque la familia no puede ir a la escuela, o porque no lo envía el establecimiento en el que estuvo previamente. Entonces los adolescentes suelen recursar años que ya hicieron, es decir, repiten el año y no porque no hayan alcanzado los objetivos, sino porque no obtienen los documentos que acrediten la educación formal alcanzada.

2. Talleres.

Otra de las dimensiones de las medidas socioeducativas son los talleres, vinculados a la formación y promoción de capacidades artísticas y laborales; o actividades recreativas, deportivas y culturales, que suponen el desarrollo de competencias laborales, artísticas y/o ciudadanas. El Apartado N° 89 de la Observación General N° 10 sostiene que los adolescentes tienen derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

De todos los registros y entrevistas, se desprende que todos los jóvenes han pasado por alguna actividad de esta naturaleza. Sin embargo es relevante la frecuencia con que se asistió a tales actividades.

Los talleres son ofrecidos en su mayoría desde los profesionales del Programa Jóvenes Adultos, que trabaja específicamente con los jóvenes que vienen a terminar su pena a esta Unidad Penal y vienen de Instituto de Menores porque cumplieron 18 años. Los talleres ofrecidos durante el año 2014 fueron de cine y debate, macramé, pintado de macetas, orientación laboral, comunicación y periodismo, sexualidad, taller de penados (en conjunto con profesionales del Patronato de Liberados), y talleres temáticos, relacionados con fechas especiales como día de la mujer, del niño, de la madre y navidad. De los ocho talleres, seis se ofrecen de marzo a diciembre, el taller de penados se realiza uno mensual, y los talleres temáticos son acotados a la fecha en cuestión.

Los profesionales del Programa para jóvenes refieren que no reciben aportes para los insumos de los talleres, y que todos los materiales necesarios salen del bolsillo de cada uno de ellos. Además que debido a la falta de personal y espacial, la mayoría de los talleres se realizan en los pabellones. Cuestión que implica no cortar el encierro vivido por los jóvenes, y no se cuentan con las condiciones necesarias en relación al espacio y mobiliario para realizar adecuadamente los talleres.

El Apartado N°95 de la Observación General N° 10 sostiene que las Organizaciones No Gubernamentales desempeñan un papel importante no solo en la prevención sino en la administración de la justicia de menores. Y recomienda que los Estados Parte traten de que estas organizaciones participen activamente en la aplicación y elaboración de políticas generales de justicia de menores.

También se ofrecen talleres por voluntarios que se ofrecen o por convenios con Organizaciones No Gubernamentales, universidades y otros organismos. En el año 2014, la Defensoría del Pueblo de Vicente López brindó un taller de resolución pacífica de conflictos, con una duración de dos meses y con una frecuencia semanal durante el mes de febrero. La universidad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires desde el área de Extensión Universitaria en conjunto con la Asociación Civil Nuevo Concepto Penal, ofrecen un curso semanal de dos horas y media de duración durante todo el año lectivo, de jardinería y huerta. También ofrecen talleres semanales de una hora y media de duración de justicia restaurativa, proyecto avícola, expresión creativa y, taller de medicina sintergética. Además un voluntario en forma particular, ofrece semanalmente clases de yoga a diferentes pabellones de manera trimestral, para poder garantizar el acceso a la mayor cantidad de jóvenes a la actividad.

De los veinticinco jóvenes, todos en algún momento del año, realizaron más de un taller. Por el taller de penados, pasaron todos, ya que tienen

sentencia de sus causas. La frecuencia de los talleres de orientación laboral, comunicación y periodismo, cine debate, macramé y sexualidad, es trimestral, ya que por una cuestión asegurativa, los talleres se dictan por pabellón, para no mezclar a los jóvenes. Y la forma que se implementó para que todos tengan acceso a esos talleres es fraccionándolos trimestralmente.

De los veinticinco jóvenes, veinticinco pasaron por el taller de penados por lo menos una vez, diez pasaron por el taller de pintado de macetas, doce por el taller de yoga, veinte por el taller de macramé, veinticinco por el taller temático, veintidós por el taller de cine debate, quince por el taller de comunicación y periodismo, once por el taller de sexualidad, catorce por el taller de orientación laboral.

De los ofrecidos por agentes externos al establecimiento. Quince pasaron por el taller de jardinería, veintidós por el taller de resolución pacífica de conflictos, y trece por el de yoga.

En relación a las actividades deportivas, éstas se brindan dos veces por semana, por distintos pabellones. Además de competencias deportivas que se realizaron en el transcurso del año entre diferentes pabellones o entre otras instituciones cerradas de iguales características.

A partir de los registros, todos los jóvenes han participado de alguna actividad deportiva en el año, pero refieren que es poco lo que hacen "*hace unos meses se organizó un torneo y jugamos unos partidos de futbol, pero como perdimos rápido, quedamos eliminados y no salimos más*". "*A ellos no les cuesta nada darnos cancha, siempre la pedimos y nos la dan poco*"

Cabe destacar que el espacio utilizado para realizar actividades deportivas es una cancha al aire libre, por lo que si llueve, o llovió mucho y la cancha esta embarrada y no se realizan actividades. Además de que es el espacio donde van los jóvenes cuando se realizan inspecciones/requisas en los pabellones, por lo que trae aparejado que cada vez que hay requisas no se puede utilizar la cancha. Igualmente los jóvenes refieren *"la mayor parte del tiempo la cancha está libre, no les cuesta nada darnos más cancha, así cortamos el encierro que te come la cabeza*".

También profesores de Educación Física de una Fundación concurrían al establecimiento y ofrecían rugby a los jóvenes - actividad que se realizaba desde el año 2011-, pero en el transcurso del año mermó la cantidad de jóvenes que participaron de dicho deporte, y se cortó la actividad. Este deporte se realizaba dos veces por semana, y solo un joven de los veinticinco participó de dicha actividad.

Se les preguntó a cuatro adolescentes si consideraban que algunos de los talleres que realizaban le servían como salida laboral o artística. Uno dijo

"¿Vos me ves trabajando como yoguero?" mientras intentaba hacer la vertical con un cigarrillo en la boca. (Vale aclarar que yoguero, por profesor de yoga). Otro adolescente dijo que su casa es muy chica como para tener un vivero, pero que es interesante. Otro dijo que no le sirvió, pero que aprendió a hacer un curriculum para cuando le pidan uno. Y el último se rió ante la pregunta. Cuando le preguntamos porque se reía, dijo *"Yo nunca voy a trabajar"*.

El tiempo es escaso, un turno a la tarde y otro turno a la mañana, para la formación, recreación y actividades deportivas (*"el taller de los psicólogos me despeja un poco la mente, pero es un rato los lunes… y yo estoy todos los días acá"*). También hay que añadir la falta de insumos y de disponibilidad de espacios acordes para el desarrollo de las actividades, lo que representa una sumatoria de limitaciones.

En las entrevistas con los profesionales todos coincidieron en la dificultad espacial que tienen para realizar talleres, y que muchas veces se realizan en los pabellones, ya que se pierde menos tiempo en el movimiento de los adolescentes, con la preparación de los mismos, la disponibilidad de los encargados para trasladarlos y la posibilidad de que los requisen. Pero también advierten los mismos profesionales que trabajando en los pabellones se gana tiempo y la posibilidad de trabajar con mayor cantidad de adolescentes en un mismo taller, pero que al mismo tiempo los adolescentes pierden la posibilidad de "despejarse" o de poder salir un poco del encierro más profundo. ("*los pibes se despejan más si los sacamos del pabellón") ("Si hacemos el taller en el pabellón podemos hacerlo por más de dos horas, en cambio, si los sacamos, entre el tiempo que demoran los jóvenes para arreglarse, ya que para ellos es como salir a pasear, disponer de algún celador que los saque y después volver, con suerte llegamos a estar en el taller cuarenta y cinco minutos… es mucha la diferencia. Depende el taller y los profesionales a cargo del taller, dónde se realiza cada taller y qué se prioriza"*)

3. Trabajo.

El trabajo intramuros dista de la realización de actividades productivas en términos de ingreso monetario y comercialización. Actividades propias del funcionamiento básico de la reproducción institucional se resinifican como trabajo, como ser referente de pabellón o de visitas, limpiar los pasillos, servir la comida, sacar la basura, cortar el pasto, entre otras.

El trabajo está muy asociado a tareas de limpieza, de cualquier tipo, que se corresponden fundamentalmente a la reproducción institucional y no contribuyen al desarrollo de competencias para el mundo del trabajo a partir de la adquisición consistente de capacidades y conocimientos.

De los veinticinco adolescentes entrevistados, 18 manifestaron haber trabajado alguna vez. Algunos comentarios acerca del trabajo fueron: *"prefiero salir a barrer la basura de otro que quedarme engomado*[1]*" "Salí un par de veces, pero no me vinieron a buscar más" "Dejé de trabajar porque empecé la escuela".* Todos los que trabajan coinciden que trabajar es un beneficio para que les otorguen más rápido su libertad. *"Mi jueza quiere que trabaje y no me queda otra, me quiero ir a mi casa ya" "Está bien visto por los juzgados que trabajes, sumas conducta, por más que sea salir a soguear".*

Se observa la delegación de actividades y funciones correspondientes a los celadores, a los jóvenes, donde las mismas son encomendadas en forma de beneficio. Los jóvenes que manifiesten mejor comportamiento y obediencia con la institución, serán favorecidos con algunas actividades tales como ser ´referente´ de pabellón o atender a las visitas de otros jóvenes.

Los siete jóvenes que no trabajaron manifestaron que *"no voy a trabajar para la policía". "No trabajé en la calle, menos acá adentro" "Que trabajen ellos que para eso les pagan".*

De ningún registro se desprende que el peculio recibido permitió sostener o ayudar a hijos u otros familiares, ni a la construcción de proyectos personales futuros o al desarrollo de competencias laborales que se constituyan como herramientas para el afuera.

De las entrevistas y registros se desprende que ningún joven recibió peculio. Solo recibieron dinero, que es depositado en la administración del establecimiento y los familiares pueden retirar; los diez jóvenes que realizaron el taller de pintado de macetas, ya que las mismas son vendidas en una feria que se realiza mensualmente en la Facultad de Agronomía de la UBA, y la ganancia se les entrega a los que participaron del taller. Un joven refirió que "*con la plata compraron unas cocas y esas cosas para el cumpleaños de mi hijo*" y otro refirió que "*es una ayuda para que puedan venir a visitarme, porque venir hasta acá les queda lejos*". Igualmente queda claro que en ningún momento el dinero recibido constituye un sueldo ni nada que se le asemeje.

4. Las visitas: Vínculos familiares y con la comunidad.

Este último elemento de las medidas socioeducativas, se refiere a la vinculación de los jóvenes con el mundo exterior. Se hará mención particularmente a la vinculación de los adolescentes con sus vínculos afectivos más próximos. Siendo esta la única modalidad de comunicación que habilita el

[1] Engomado se refiere al encierro dentro del encierro, es decir, salir de la celda a algún lugar común como patio, SUM, u otro.

contacto físico como abrazos, caricias y compartir la comida; y también habilita la conversación cara a cara, donde se comparten gestos y emociones.

El Apartado N°89 de la Observación General N° 10 sostiene que se deben facilitar y fomentar contactos frecuentes del menor con la comunidad en general, en particular comunicaciones con sus familiares, amigos preferentemente.

Los adolescentes privados de su libertad vivencian el momento de la visita personal como un momento único y singular. Es el momento en que recobran su singularidad, por un lapso de tiempo se suspende el despojo, y al terminar ese momento, las cosas vuelven a ser como antes, y vuelven a la celda, y dejar de ser hijos, hermanos, padres, sobrinos, novios o amigos. El instante de la visita familiar, es el instante en el que se suspende el dispositivo de encierro y se restablece la singularidad.

Cabe destacar que el contacto con la familia no es de carácter privado sino público, no solo por la presencia de los guardias, sino también por la de otros familiares de otros jóvenes. El espacio donde se desarrollan las visitas queda pequeño para la cantidad de personas que la componen.

Las visitas de los familiares y amigos están permitidas una vez por semana, y si logras buena conducta dos veces por semana. De los veinticinco chicos, veintidós reciben visitas semanalmente.

Los tres adolescentes que no reciben visitas semanalmente dos es porque sus familias viven muy lejos, más de cien kilómetros de distancia, entonces lo visitan una vez por mes. La revinculación con el mundo familiar es una cuestión nodal en el marco del entramado discursivo de la resocialización que deberían atravesar los adolescentes privados de su libertad, la distancia señalada entre su vivienda y la institución, aparecen al menos, como un obstáculo para la ejecución de las medidas socioeducativas.

El otro adolescente recibe visitas quincenalmente, porque "*mi familia trabaja mucho los fines de semana y durante la semana también, somos muchos hermanos y sobrinos, y hay que trabajar mucho para que no falte, además yo les digo que no vengan así no gastan, porque no les gusta venir con las manos vacías…".*

Todos son visitados por su madre, solo tres de los veinticinco jóvenes, ve a su padre regularmente, el resto no tiene contacto por diversas razones. También son visitados por hermanos, tíos y abuelos.

Doce jóvenes de los veinticinco son padres, pero solo dos mantienen contacto con su hijo y la madre del mismo. Solo uno de los jóvenes le dio el apellido a su hijo que nació cuando estaba en libertad. El otro joven dice que

está esperando que lo autoricen del juzgado para salir a anotar a su hijo, sino lo va a tener que reconocer solo la mamá. De los diez jóvenes que no tienen contacto con sus hijos, tres de ellos manifestaron que no quieren que los vayan a visitar porque no quiere que pasen por la requisa. "*yo sé que a mi bebé no lo pueden tocar en la requisa, pero en invierno hace mucho frío y hasta el pañal le sacan, y no quiero" "prefiero no ver a mi hijo antes de que me visite en cana".*

Otra cuestión en relación a las visitas, es que se observa un recorte en el tiempo de la misma, que puede ser por prolongaciones en el procedimiento de admisión de los visitantes o retrasos en el traslado de los jóvenes al SUM.

Cabe destacar que existen limitaciones acerca de quiénes pueden visitar a cada joven, donde se confecciona un listado de personas que deben ser autorizadas explícitamente por el juzgado a cargo del joven a través de un oficio judicial.

También existen cupos de cantidad de visitantes admitidos por cada joven, esta restricción responde a restricciones espaciales y de seguridad.

La relación con la familia y la comunidad se registra como un pilar fundamental dentro del marco de la resocialización y como medida socioeducativa, ya que contempla el afianzamiento y mantenimiento de los lazos afectivos familiares y de otras personas significativas como amigos, novias, entre otros.

A partir de la normativa se expresa la necesidad de que los jóvenes privados de su libertad gocen del contacto con el mundo exterior, primordialmente con sus familiares, además de defensores y juzgados. En muchas ocasiones esta comunicación se ve intermediada, por personal de seguridad y también por otros adolescentes con sus familias que comparten el mismo espacio físico. Esto significa que a la separación inevitable a cualquier espacio de encierro, se añade la aplicación de diferentes metodologías que ahondan y tornan significativo el desgaste de los vínculos con el exterior. La relación con los familiares intermediada por otros son elementos que generan el desgaste de las relaciones con el mundo exterior, como así también un tipo de vínculo familiar y social, controlado, restringido y vigilado. Las restricciones e intervenciones institucionales sobre las relaciones con sus familiares y amigos suscitan el debilitamiento de los lazos familiares y sociales, incidiendo en la calidad y el tipo de comunicación con su círculo más íntimo.

La comunicación con el mundo exterior adquiere diferentes particularidades, desde la dificultad de conversar y vincularse de forma íntima con las personas que constituyen su círculo más íntimo, así como la dificultad de acceder a estipuladas actividades que se realicen en el exterior de la institución. Cabe destacar que esta restricción no está dada por la institución misma sino

por la negativa de los juzgados a conceder autorizaciones para salidas al exterior, ya sean estas recreativas, familiares o educativas.

Se puede concluir que a través del análisis de los registros acerca de las actividades educativas, recreativas, deportivas, laborales, y también los vínculos familiares y sociales con el afuera, en este caso a través de las visitas; se pueden analizar las medidas socioeducativas, resultando un dispositivo endeble e inestable. Ya que los jóvenes en contextos de encierro se encuentran custodiados a partir de la limitación del movimiento, las largas horas de encierro, y la mediación compulsiva de la socialización con los pares y con el afuera. Todo ello se combina con un acceso limitado y entrecortado a las actividades diferentes de la lógica del encierro, que como medidas socioeducativas posibilitan obtener recursos para un proyecto de vida diferente.

D.- CONCLUSIONES

Para el cierre de este trabajo considero oportuno retomar el título del mismo, *Aprender a vivir en libertad desde el encierro*, ya que el mismo, encierra un oxímoron. El sentido pedagógico del encierro se justifica en el abordaje del adolescente infractor de la ley penal a través de las medidas socioeducativas.

Es un oxímoron pensar que las medidas socioeducativas tal como son implementadas, se configuran como una herramienta para la reinserción social de los adolescentes privados de su libertad.

Considero que este trabajo aporta elementos para dar cuenta que el encierro no puede justificarse por la función resocializadora o pedagógica de las medidas socioeducativas.

En contextos de encierro se ofrece una reforma aparentada en relación con medidas socioeducativas que están desvalorizadas, y son discontinuas e irregulares. El acceso a la educación, al trabajo, a la formación, a la recreación y a los vínculos familiares, en tanto acceso a derechos, son categorías que abarcan desde lo discursivo a las medidas socioeducativas, pero en lo real, son elementos que hacen que el engranaje del encierro funcione.

Significantes como educación, trabajo, talleres, visitas, impregnan los discursos que justifican el encierro de los adolescentes infractores de la ley penal, en tanto dimensiones de las medidas socioeducativas, para que los mismos puedan reconvertir sus trayectorias errantes, aunque en lo real se vuelve a dañar irreparablemente su subjetividad.

En relación a las cuatro dimensiones analizadas –educación, talleres, trabajo y visitas- en tanto medidas socioeducativas, realizaré un señalamiento de cada una de ellas.

En cuanto al derecho a la educación, el mismo se hace efectivo a través de prácticas discontinuas, irregulares e interrumpidas que desvalorizan la calidad educativa y las posibilidades reales para el aprendizaje. Son escuelas que actúan a la medida del encierro, es decir en función del orden interno y de la seguridad del establecimiento penitenciario, en detrimento del derecho a la educación como medida socioeducativa esencial.

Otra cuestión a resaltar en relación a la educación en contextos de encierro es, que utilizar la suspensión de ir a clases como medida de sanción por mal comportamiento dentro de un pabellón, es reproducir prácticas de exclusión de derechos dentro de una institución de por si segregativa, donde el objetivo de la inclusión educativa se subordina al objetivo de la seguridad del contexto de encierro.

El denominador común en la educación en contextos de encierro, está expresado por la insuficiente cantidad de tiempo en la escuela y la discrecionalidad con la que se desarrolla cada jornada escolar. A la escuela no se asiste todos los días; y la propuesta educativa es escasa, la duración de la jornada escolar a lo sumo es de dos horas. Es la lógica del achicamiento, asentada institucionalmente en la seguridad, la vigilancia y el control.

El derecho y el acceso a la educación está desprestigiado, de modo tal que la dimensión educativa de las medidas socioeducativas construye un sujeto desvalorizado, es decir que la educación como instrumento para la inclusión social se instrumenta de manera escasa, artificial y ficticia.

En relación a los talleres, lo que es complejo y complicado de plasmar es la intensidad, variedad y ocupación del tiempo que los mismos, en tanto medidas socioeducativas, significan para los jóvenes.

Muchos talleres dependen de personas u Organizaciones No Gubernamentales de la comunidad que se ofrecen y que asisten voluntariamente a dictar los mismos, o de estudiantes que en el marco de proyectos de extensión o prácticas profesionales que organizan estos talleres. La particularidad de estas colaboraciones no deja de establecerse como un tratamiento sostenido a partir de espacios socioeducativos circunstanciales, no dispuestos ni especificados por una política penal juvenil que privilegie la capacitación en concertadas habilidades y otro tipo de sustento técnico. Es decir que es lo que hay, mientras sea posible y continúe. El denominador común de los talleres es la discontinuidad y la escasez de recursos e insumos, que se encuadra dentro de los límites propios de la institución.

Esta distribución inestable y frágil de lo formativo y lo recreativo se incluye de manera anexa en correspondencia al principal tiempo, que es el de hacer nada, modalidad principal del acontecer en el encierro y que consolida una instancia de inutilidad e ineficacia.

En cuanto al trabajo en contextos de encierro, no es pensado en tanto actividades productivas o comerciales, sino que se establece en tanto colaboración que realizan los adolescentes y que facilita la reproducción institucional.

También se advierte la lógica de premios y castigos a través de la utilización de las actividades inherentes al personal de la institución, como beneficios que se distribuyen de forma condicional y discrecional entre los jóvenes.

El trabajo concebido de esta forma no colabora para el sostenimiento o ayuda a hijos o familiares, y mucho menos para la elaboración de proyectos

laborales futuros, ni tampoco para el desarrollo de habilidades laborales que constituyan herramientas necesarias para salidas laborales.

En relación a las visitas que reciben los adolescentes en contextos de encierro, y a pesar que desde la normativa sostiene la necesidad de que los jóvenes mantengan el contacto con su familia y comunidad, la comunicación se ve interrumpida, intervenida o imposibilitada.

La privacidad, la frecuencia, el acceso y la duración de las visitas de los adolescentes con sus respectivos familiares, son reducidos, observando un recorte de los recursos necesarios para sostener un contacto constante con el afuera, y de esa forma lograr contrarrestar el impacto del aislamiento y segregación que les provoca el encierro.

Se puede concluir que a través del análisis de los registros acerca de las actividades educativas, recreativas, deportivas, laborales, y también los vínculos familiares y sociales con el afuera, en este caso a través de las visitas; se pueden analizar las medidas socioeducativas, resultando un dispositivo endeble e inestable. Ya que los jóvenes en contextos de encierro se encuentran custodiados a partir de la limitación del movimiento, las largas horas de encierro, y la mediación compulsiva de la socialización con los pares y con el afuera. Todo ello se combina con un acceso limitado y entrecortado a las actividades diferentes de la lógica del encierro, que como medidas socioeducativas posibilitan obtener recursos para un proyecto de vida diferente.

El insuficiente tiempo disponible para realizar actividades, ya para ir a la escuela, para trabajar, para la realización de talleres o actividad deportiva, o para recibir visitas, es a partir de donde se configuran y se recrean las medidas socioeducativas.

Después de haber recorrido las diferentes dimensiones de las medidas socioeducativas, se puede concluir que éstas resultan discontinuas y fragmentadas en cuanto a su prolongación en el tiempo, la calidad de las prestaciones, las condiciones edilicias y los recursos materiales y humanos disponibles. De los veinticinco jóvenes, diez no se encuentran escolarizados, y los que sí lo están concurren pocas veces y por lapsos breves, y solo cinco completaron el ciclo lectivo. En estas condiciones, inestables, los talleres y el trabajo, con la colaboración de organizaciones externas, se constituyen en beneficios dentro de un esquema institucional fundado en la seguridad y en el orden, donde se priorizan la gestión de los tiempos, los espacios; en lugar de los derechos de los adolescentes en proceso de responsabilización y reinserción social.

A partir de lo expuesto hasta aquí acerca de la medidas socioeducativas, su implementación y su eficacia, resulta esencial preguntarse si en contextos de

encierro pueden implementarse asertivamente medidas socioeducativas en adolescentes privados de su libertad.

La precaria configuración de la modalidad de los dispositivos formativos y recreativos se engloba como forma anexa en relación al primordial tiempo, el tiempo muerto, el tiempo de no hacer nada, ya sea en la celda o en el pabellón. Esta modalidad de transcurrir el tiempo, el tiempo de no hacer nada, es la modalidad dominante del transitar el encierro, que se aparta de las funciones primordiales y fundamentales de las medidas socioeducativas.

Donde deberían preponderarse las medidas socioeducativas, lo que prevalece es el tiempo improductivo, un tiempo para no hacer nada, un tiempo con ausencia de propuestas, y la aceptación obediente de los adolescentes de la inactividad, impuesta como principal actividad.

Hay que replantearse en qué constan las medidas socioeducativas, a qué derechos se accede, de qué modo, con qué regularidad, con qué recursos humanos, materiales y conceptuales. Ya que la implementación de las medidas socioeducativas se hace real y cotidiana en los jóvenes privados de su libertad.

Las medidas socioeducativas analizadas no intervienen de positivamente sobre la vida de estos adolescentes. No restituyen derechos, ni brindan oportunidades de recrear proyectos de vida, sino que profundizan vulneraciones de derechos que son previas y además añade nuevas vulneraciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que es necesaria una pena privativa de la libertad, únicamente si es para fines resocializadores. Considerar a las penas privativas de la libertad como resocializadoras es un oxímoron. Pensar que una sanción privativa de la libertad tiene como finalidad la inserción social y no los efectos nocivos del encierro, es una contradicción. Es imposible favorecer la inserción social de un joven, en un dispositivo de régimen cerrado. Y otra cuestión que no es tomada en cuenta, es la iatrogenia física, psicológica, social y cultural que produce la adaptación al contexto de encierro, y máxime cuando se prolonga por muchos años en el tiempo.

La privación de la libertad afecta la dignidad de los adolescentes, viéndose afectada su condición de sujetos de derechos. Aun en condiciones dignas, la institucionalización de los adolescentes trae aparejada secuelas de índole física, psicológica y social.

Se debe lograr minimizar las consecuencias iatrogénicas de la aplicación de penas privativas de la libertad para los adolescentes y maximizar su eficiencia para conjugar el respeto por la dignidad del adolescente y su consecuente colaboración en el proceso de reintegración a su comunidad.

Considerar al encierro como una oportunidad educativa o como una posibilidad para el desarrollo psíquico, moral o social; habilita, en pleno siglo XXI, que haya adolescentes que tengan que *Aprender a vivir en libertad desde el encierro.*

E.- BIBLIOGRAFIA

- Bergalli, R. et al. (2009) *La humillación: técnicas y discursos para la exclusión social*, Barcelona: Editorial Bellaterra.
- Bernoux, P. (1985). *La sociologie des organisations*. *Initiation théorique suivie de douze*.
- Braslavsky, C. (1986). *La juventud argentina: informe de situación* (Vol. 167). Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Daroqui, A., López, A. L., & García, R. F. C. (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. *Ediciones Homo Sapiens, Buenos Aires*.
- De Certeau, M., & Giard, L. (1996). *La invención de lo cotidiano: artes de hacer.* I (Vol. 1). Universidad Iberoamericana.
- Derrida, J. (1997). *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*.
- Di Lorio, J. (2010). *Infancia e institucionalización: abordaje de problemáticas sociales actuales.*
- Domínguez Lostaló, J., & Di Nella, Y. (1996). *¿Es necesario encerrar? El derecho a vivir en comunidad*. *Cuadernos de Caleuche, La Plata*.
- Domínguez, J. (1994) *Programa sobre alternativas al control social en niños y adolescentes en conflicto con la ley y privados de la libertad*. UNLP
- Domínguez, J.C. (2009) *Desarrollo Humano en comunidades vulnerables*. Buenos Aires, Argentina. Koyatun.
- Donzelot, J. (1991). *Espacio cerrado, trabajo y moralización. Espacios de poder.*
- Duschatzky, S. (2003). "*¿Qué es un niño, un joven o un adulto en tiempos alterados?" En Infancias y adolescencias. Teorías y experiencias en el borde. Cuando la educación discute la noción de destino.* Buenos Aires: Novedades Educativas-CEM.
- Foucault, M. (1991). *La gubernamentalidad. Espacios de poder*, 9-26.

- Fuente: Reglas de las Naciones Unidas para la protección de las personas menores de edad privadas de libertad – ONU 1990 (http://www.ohchr.org/spanish/law/menores.htm)

- Goffman, E. (1998). *Internados*, Ed. *Amorrotu, Bs. As*.

- Gomez Da Costa, A (1995) *Pedagogía de la Presencia*. Ed. Losada, Buenos Aires.

- Gomez Da Costa, A. C. (1998). *Pedagogía y justicia*. *García Méndez E, Bellof M, compiladores. Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Buenos Aires: Ediciones Depalma*.

- González Zorrilla, C., y De Leo, G. (1985). *La justicia de menores en España. De Leo, La justicia de menores, Barcelona, Teide*.

- Guemureman, S., & Daroqui, A. (2001). *La niñez ajusticiada*. Editores del Puerto.

- Informe sobre "*Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*" OEA/SER/ UNICEF. L/V/II. Doc. 78. 13/07/2011

- Informe sobre "*Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*" OEA/SER/ UNICEF. L/V/II. Doc. 78. 13/07/2011

- Kessler, Gabriel (2006) "*Ciudadanía y adolescencia*" UNICEF

- Núñez, Violeta (2004). *Políticas públicas y adolescencias: adolescentes y ciudades. En: La transmisión en las sociedades, las instituciones y los sujetos. Un concepto de educación en acción*. Novedades educativas. CEM. Buenos Aires.

- Puebla, María Daniela (2005) "*Clínica de la Vulnerabilidad*". Cap. 5 del Libro *Democracia y Justicia Penal Juvenil*. Ed. EFU, San Juan.

- Puebla, María Daniela y Mabres, Silvia Adriana (2013) "*Acerca de la categoría vulnerabilidad*", en Libro Acceso a la Justicia de sectores vulnerables en la Región Centro Cuyo, en prensa Ed. EFU, San Juan. Puebla, María Daniela (Directora). Autores María Daniela Puebla; María Inés Laje; Ana Correa; Patricia Scarponetti; Daniel Cesano; Mercedes Loizo; Viviana Estela Ocaña; y Silvia Adriana Mabres; Sonia Silvana Torti; Ana Martina Dai Pra; entre otros.

- Puebla, María Daniela; Torti, Sonia Silvana; Marty, Candelaria (2012) "*La cuestión de los adolescentes infractores y prácticas de las agencias del*

sistema penal juvenil". Revista Interferencia. Derechos y Seguridad Humana, Secretaría de Extensión de la Universidad nacional de Córdoba. ISSN: 1853-4236. Vol. 1, Nro. 1.

- Rusche, G. (1984). Kirchheimer: *Pena y Estructura Social*. *Temis, Bogotá*.

- SENNAF, Unicef Argentina y Untref. (2008). Adolescentes en el Sistema Penal.

- SENNAF. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. "*Fichas de Trabajo para los Equipos de los Dispositivos Penales Juveniles*". 2006/2010.

- Serra, S. (2003) I*nfancias y Adolescencias. La Pregunta por la educación en los límites del discurso pedagógico. En: Infancias y adolescencias. Teorías y experiencias en el borde*. Colección ensayos y experiencias. Coedición CEM y novedades Educativas. Buenos Aires.

- Stuart Hall y Du Gay, P. (2003) (comps.) *Cuestiones de identidad cultural*. Amorrortu. Buenos Aires.

- Ulloa, Fernando (1969). "*Psicología de las instituciones. Una aproximación psicoanalítica*", en Revista AAPA, tomo XXVI, Buenos Aires.

- UNICEF http://www.unicef.org/argentina.

- UNICEF. (1991). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1990) "*En Busca de las Penas Perdidas*". Editorial Temis. Segunda Edición. Bogotá. Colombia.

F.- ANEXO

A continuación describen en modo breve los instrumentos normativos internacionales que tienen relación directa con la cuestión del trato digno en los dispositivos penales juveniles.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Art. 10. 1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Art. 13. Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Art. 16. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

K. Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza

63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 infra.

64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

L. Procedimientos disciplinarios

66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluido los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD)

Prevenir antes que reprimir. Esta es la regla básica en materia de adolescentes, a la que debiéramos dedicarle los mayores esfuerzos institucionales.

La mejor manera de prevenir la delincuencia juvenil es la de impedir que surjan delincuentes juveniles, para lo cual se requieren programas

adecuados de asistencia social, económica, educacional y laboral. La prevención de la delincuencia juvenil implica el desarrollo de políticas y programas que permitan una mayor distribución de la riqueza, programas de asistencia social más efectivos, prioridad del fortalecimiento de la educación en todos los niveles, oportunidades de trabajo, en fin: mejores oportunidades de vida en todos los sentidos y para todos.

Las Directrices de Riad indican la necesidad y la importancia de contar con políticas progresistas de prevención de la delincuencia.

Esas políticas y medidas deberán comprender lo siguiente:
a) Suministro de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por su desarrollo personal, en particular de aquellos que están latentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan un cuidado y una protección especiales;
b) doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;
c) Una intervención oficial cuya principal finalidad sea velar por el interés general del joven y se inspire en la justicia y la equidad..."
d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;
e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;
f) Participación de la comunidad a través de una amplia serie de servicios y programas;
g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, provinciales y locales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de represión; en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;
h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;
i) Personal especializado en todos los niveles.

VI. Legislación y administración de la justicia de menores

52. Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.
53. Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.
54. Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.